

Habiendo finalizado el período de exposición pública sin haberse presentado alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, relativo a la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Bienes Patrimoniales Municipales Denominados Quiñones, se procede a publicar el texto definitivo:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DE LOS BIENES PATRIMONIALES MUNICIPALES
DENOMINADOS
QUIÑONES**

Desde tiempo inmemorial los vecinos de esta localidad han venido disfrutando en diferentes regímenes, del aprovechamiento de los terrenos conocidos como *quiñones*.

La realidad social que vivimos y las necesidades actuales de nuestro campo hacen preciso la aprobación de una Ordenanza Municipal que procure un nuevo sistema de adjudicación y aprovechamiento de los quiñones, más acorde a las mismas y con objeto de evitar determinadas situaciones de abuso o arbitrariedades que se producen como consecuencia de la falta de regulación.

Los quiñones forman parte del inventario municipal y están clasificados como "bienes de propios" o patrimoniales del Ayuntamiento.

SECCIÓN I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el aprovechamiento agrícola de los bienes municipales, actualmente fincas de secano, denominados quiñones.

Dicho aprovechamiento se llevará a término conforme a las especificaciones recogidas en esta Ordenanza y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 2

A los fines de esta Ordenanza se definen los siguientes conceptos:

- a) *Quiñón*: Parcela o conjunto de parcelas en que se dividen las fincas rústicas del Ayuntamiento a efectos de su aprovechamiento.

- b) *Unidad Familiar*: Forman parte de la Unidad Familiar, a los efectos de esta Ordenanza, los cónyuges no separados legalmente, los hijos menores o incapacitados que no vivan independientes, y los hijos mayores de edad incapacitados y sujetos a patria potestad. En los supuestos de separación legal o inexistencia de vínculo matrimonial, forman parte de la unidad familiar los progenitores que convivan con los hijos y reúnan los anteriores requisitos.
- c) *Adjudicatario*: Es la persona que estando empadronada y residente en la localidad haya obtenido el derecho de aprovechamiento de quiñón. Cada quiñón será adjudicado a la persona peticionaria a título individual.
- d) *Campaña Agrícola*: En secano, es el periodo de tiempo que media entre el 1 de octubre y el final de agosto del año siguiente. En regadío, el periodo de tiempo que media entre el 1 de marzo y el 28 de febrero del ejercicio siguiente.

SECCIÓN II

Requisitos para ser beneficiario

Artículo 3

- 1) Tendrá derecho a disfrutar del aprovechamiento de los quiñones, la persona que teniendo la consideración de vecino al amparo del art. 15 de la Ley 7/1985 Reguladora de las BRL, y art. 103 del R.D. 1372/1986 de 13 de junio y la Ley 4/1996 de 10 de enero, cumplan además con los siguientes requisitos de vinculación, arraigo o permanencia:
 - a) Estar empadronado en la misma, al menos con cuatro (4) años de antelación. Tratándose de unidades familiares, ambos cónyuges deberán estar empadronados.
 - b) Ser mayor de edad o menor emancipado.
 - c) Estar dado de alta como autónomo en la actividad agraria y ser titular de explotación agrícola o ganadera, con una antigüedad mínima de 2 años.
 - d) Tener residencia fija en la localidad, entendiéndose como tal la permanente y habitual con *casa abierta* (1) en la misma.
 - e) No tener deudas pendientes con el Ayuntamiento y con ninguna otra Administración de cuyos tributos participe el Ayuntamiento.
 - f) Cultivar el quiñón por sí mismo, permitiéndose la cesión a tercero siempre que este último cumpla con las condiciones establecidas en el presente artículo para ser beneficiario del aprovechamiento.

(1) Se considerará a estos efectos a las personas que aún residiendo dentro del término municipal, mantengan lazos de vinculación, arraigo y laborales permanentes.

- 2) Los adjudicatarios, deberán mantener las condiciones señaladas anteriormente durante el periodo de adjudicación.
- 3) Quedan por tanto excluidos, los pensionistas y quienes se encuentren en situación de cese anticipado de actividad.
- 4) Por razones de justicia y equidad el Ayuntamiento, en sesión plenaria y mediante resolución motivada, podrá apreciar la existencia de fuerza mayor que exima a cualquier adjudicatario el cumplimiento de los anteriores requisitos.
- 5) El cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo podrá acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

SECCIÓN III

De la forma de efectuar el aprovechamiento agrícola de los Quiñones

Artículo 4 Forma de efectuar el aprovechamiento.

El aprovechamiento agrícola de los quiñones a los que resulte de aplicación la presente Ordenanza, se realizará mediante aprovechamiento "singular", según costumbre o reglamentación local.

Artículo 5 Formación de las suertes de quiñones.

1.- El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 2 de septiembre de 2005, aprobó unas normas básicas para su aprovechamiento, procediendo a dividir los quiñones en cuarenta y ocho (43) suertes de ocho (8) hectáreas cada una.

2.- A las anteriores suertes se adicionan otras siete (7) de similar superficie, ubicadas en *terreno calificado como industrial*, cuyo régimen de adjudicación será similar a las suertes existentes, con las particularidades previstas en el art. 13.a de la Sección Sexta.

Artículo 6.- Procedimiento de *adjudicación inicial*.

1.- Con carácter previo a las adjudicaciones que se deriven de la presente Ordenanza, las distintas suertes serán numeradas e identificadas dentro de los polígonos, parcelas, recintos y números de quiñón que correspondan.

2.- Aquellas personas que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza *resulten con derecho al aprovechamiento de quiñones* y vengán disfrutando de su aprovechamiento por cualquier otra causa, serán respetados en los derechos

adquiridos y en ningún caso serán privados de la suerte o suertes que les pudiera corresponder por la aplicación de la presente Ordenanza.

3.- Así mismo, las personas que sean adjudicatarias de alguna suerte de quiñón y queden excluidas por la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán dejar libre el mismo y a disposición del Ayuntamiento con anterioridad al día primero de septiembre del año en que entre en vigor la presente Ordenanza.

4.- Todas las personas con derecho al aprovechamiento de quiñones serán adjudicatarios de, al menos, una suerte.

5.- Efectuada la primera adjudicación, si el número de quiñones fuese superior al de solicitantes, los sobrantes serán asignados, en primer lugar y según dispone el apartado 2 de este artículo, a las personas que pertenezcan a unidades familiares donde exista más de un miembro que reúna los requisitos para ser beneficiario, y los sobrantes mediante **subasta**. Dicha subasta será excluyente para quien resulte adjudicatario de una suerte por este sistema, excepto cuando queden desiertas. *Para este último supuesto (subasta), los adjudicatarios deberán ser agricultores a título principal.*

a) A los fines de la **subasta**, se publicará un Edicto en el tablón de anuncios y demás lugares de comunicación pública, que incluirá la Lista de los quiñones objeto de subasta, con identificación de polígono, parcela, recinto y número de quiñón (cuyos planos podrán consultarse en las oficinas municipales), con indicación de la puja inicial de cada uno de ellos.

b) La lista, se someterá a información pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por un plazo de cinco (5) días naturales durante el cual se podrán formular las reclamaciones que procedan, siendo el Alcalde quien resuelva las mismas.

c) Dicha lista se considerará aprobada definitivamente en el caso de no presentarse reclamaciones dentro del plazo fijado, anunciándose a la vez la fecha de celebración de la subasta, que se celebrará en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

d) La subasta será presidida por el Alcalde, levantando Acta por la Secretaria donde se refleje el nombre y demás datos del adjudicatario, así como la puja y demás datos de la suerte adjudicada.

e) En los siete (7) días siguientes a la celebración de la subasta, al Ayuntamiento adjudicará definitivamente los quiñones a la vista de la adjudicación directa y los resultados de la subasta, elaborando una relación de la totalidad de adjudicatarios, con indicación de la parcela, polígono, recinto y número de quiñón de las mismas.

Artículo 7.- Procedimiento de *Adjudicación Ordinaria*.

1.- En el mes de agosto de cada año, se formará la relación de quiñones que hayan quedado o vayan a quedar vacantes en el año, por cualquiera de las causas establecidas en la presente Ordenanza (arts. 11 y 16).

2.- De existir nuevas incorporaciones con derecho al aprovechamiento, se adjudicarán las suertes vacantes por sorteo, hasta cubrir a todos los peticionarios.

3.- En el supuesto de no existir nuevas incorporaciones con derecho al aprovechamiento, se procederá a la subasta en los mismos términos establecidos en el apartado 5 del artículo anterior.

Una vez aprobada elaborada la lista de los quiñones o objeto de subasta, se procederá conforme al apartado 5 a) y siguientes del artículo 6.

Artículo 8.- Excepciones a la adjudicación.

1.- Transitoriamente, el Ayuntamiento podrá reservarse la no adjudicación de una ó dos suertes de quiñones para atender a los posibles solicitantes que, por tratarse de incorporaciones o altas recientes, pudieran tener derecho al aprovechamiento. Los adjudicatarios por esta vía permanecerán en dicha situación hasta que les sea adjudicado un quiñón sobrante por el procedimiento ordinario.

2.- En cuanto a los quiñones cuyo aprovechamiento vienen siendo disfrutados por distintas Cofradías (del "Señor" y de "Las Ánimas"), y por tratarse de entidades que no reúnen los requisitos establecidos en el art. 3 de la presente Ordenanza, los mismos permanecerán en la citada situación de forma transitoria, hasta que finalice el acuerdo existente entre la Cofradía y arrendatario, que en ningún caso será superior a cuatro (4) años desde la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

La pérdida definitiva de los quiñones por la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrá llevar aparejado el establecimiento de medidas compensatorias que serán acordadas en su momento por el Pleno municipal.

SECCIÓN IV

De la duración y condiciones del aprovechamiento

Artículo 9.- Duración del aprovechamiento.

Los quiñones se adjudicarán a la unidad familiar, siendo la duración del aprovechamiento mientras exista tal unidad, siempre y cuando se mantengan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

El tiempo de adjudicación general del aprovechamiento de quiñones en el sistema *inicial* y *ordinario* lo será hasta el momento en el que el adjudicatario cumpla la edad que se fije legalmente para la jubilación o el cese anticipado de la actividad.

Las adjudicaciones excepcionales del art 8.1, cuando existan vacantes, tendrán la duración que reste hasta la celebración de la adjudicación de quiñones por el procedimiento ordinario (art. 7).

Artículo 10.- Transmisión “*mortis causa*”

En caso de fallecimiento de la persona adjudicataria, podrá subrogarse en los derechos existentes el cónyuge viudo o los descendientes, siempre que estos reúnan los requisitos establecidos en el art. 3 de la presente ordenanza para ser adjudicatarios de los mismos. Para el ejercicio de este derecho, se deberá comunicar el fallecimiento del adjudicatario y solicitar dicha subrogación antes del inicio de la siguiente campaña agrícola.

Artículo 11.- Finalización del derecho de aprovechamiento

1.- Por fallecimiento del adjudicatario. Los herederos legales que no cumplan con los requisitos establecidos en el art. 3, tendrán derecho a recoger la cosecha de la campaña agrícola vigente hasta el año de fallecimiento, causando baja en la siguiente campaña.

2.- Por decisión propia del adjudicatario, que podrá ser temporal o definitiva, que deberá ser comunicada por escrito con un mes de antelación a la finalización de la campaña agrícola correspondiente.

3.- Por incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios, regulados en la Sección II de esta Ordenanza.

4.- Por la comisión de infracciones graves o muy graves establecidas e la Sección VI de la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Obligaciones de los adjudicatarios

Los adjudicatarios estarán obligados a:

- a) Realizar un aprovechamiento agrícola de acuerdo con las leyes vigentes que regulen la actividad, permitiéndose los cultivos que sean de costumbre en la zona.
- b) No causar daños en los caminos durante las labores agrícolas.
- c) No mover los mojones (hitos) que señalan las lindes de los quiñones, sin autorización municipal y respetar los márgenes de 6 mt. establecidos entre parcelas.
- d) Responder de las faltas y daños que puedan advertirse en las fincas durante el periodo de adjudicación, respondiendo civil y penalmente, incluso frente a terceros.
- e) Hacer frente al pago de las liquidaciones correspondientes a las obras clasificadas como "complementarias" de la puesta en riesgo de las respectivas parcelas, a las liquidaciones que se establezcan por la Comunidad de Regantes cuando proceda, así como cuantos cánones y otros gastos sean fijados por el Ayuntamiento en atención a la superficie de que disfruten.
- f) Cultivar el quiñón por sí mismo, permitiéndose la cesión a un tercero siempre que cumpla con las condiciones que establece esta Ordenanza para ser adjudicatario, dando lugar a la rescisión de contrato en caso contrario.
- g) Abonar la cuota o tarifa fijada dentro de los plazos establecidos.

Artículo 13.- Derechos y obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete a:

- a) Garantizar la permanencia del adjudicatario en el disfrute del quiñón, salvo que fuera necesario disponer del mismo para el **interés general**, en cuyo caso se estará a lo siguiente:
 - El adjudicatario deberá poner a disposición del Ayuntamiento la parcela o parcelas de las que fuese titular durante el ejercicio o año agrícola que fuere requerido para ello.
 - En todo caso tendrá derecho a realizar los trabajos necesarios para recolectar los frutos de las cosechas que estuviesen pendientes de recoger.
 - En este supuesto, el adjudicatario privado del derecho de disfrute tendrá prioridad absoluta en la adjudicación de quiñones vacantes sin necesidad de acudir a sorteo.
- b) Realizar cuantas acciones sean necesarias para cumplir sus propias obligaciones.

SECCIÓN V

Cuotas a abonar por los beneficiarios

Artículo 14.- Cuota tributaria

El Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, podrá establecer la aplicación y cobro de una cuota por el aprovechamiento de las fincas adjudicadas, estrictamente establecida en atención a los gastos de custodia, conservación y mantenimiento de las mismas.

La cuota será irreducible y objeto de un único recibo anual. La obligación del pago de la cuota o tarifa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento que el adjudicatario figure de alta en el padrón o anexos, procediéndose al cobro con arreglo a las normas recaudatorias.

El pago de las cuotas se realizará, dentro del periodo voluntario, durante el segundo semestre del año. La falta de pago durante el periodo voluntario determinará su cobro por el procedimiento de apremio.

La cuota tributaria regulada en la presente Ordenanza y las tarifas de las mismas, son las siguientes:

- ***Quiñón inicial : 240 €***
- ***Quiñón inicial a subasta : licitación inicial 240 €***
- ***Quiñón polígono : 120 €***
- ***Quiñón polígono a subasta : licitación inicial 120 €***

SECCIÓN VI

Infracciones, sanciones y medidas cautelares

Artículo 15.- Infracciones

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1.- Tendrán la consideración de infracciones **muy graves** las siguientes:

- a) Falsificar o alterar cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza para poder acceder a los aprovechamientos agrícolas de los quiñones del Ayuntamiento de Villaquejida.
- b) La cesión por el adjudicatario, bajo cualquier modalidad contractual, del terreno concedido a cualquier persona física que no reúna las

condiciones establecidas en el art. 3 para ser beneficiario de los aprovechamientos.

- c) Toda acción u omisión que ocasione daños en los terrenos adjudicados o colindantes, en los caminos, cunetas, entradas o instalaciones de riego.
- d) La comisión de hechos constitutivos de infracción grave, por tercera vez, durante la vigencia de la adjudicación, cuando el infractor hubiese sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de dos infracciones graves.

2.- Tendrán consideración de infracciones **graves** las siguientes:

- a) No atender a los requerimientos del Ayuntamiento o impedir las actuaciones que este pretenda realizar con la finalidad de comprobar que el aprovechamiento de las suertes reguladas por la presente Ordenanza es acorde con lo establecido en la misma.
- b) La comisión de hechos constitutivos de infracción leve, por tercera vez, durante la vigencia de la adjudicación, cuando el infractor hubiese sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de dos infracciones leves.

3.- Tendrán la consideración de infracciones **leves** las siguientes:

- a) El retraso en el ingreso de la cuota establecida para el aprovechamiento, siendo el plazo para el pago de la misma de un (1) mes desde que ésta haya sido fijada.
- b) Toda acción u omisión que perturbe el normal desarrollo del aprovechamiento de los quiñones regulado en la presente Ordenanza.
- c) La falta de comunicación de los datos requeridos por el Ayuntamiento a los efectos de mantenimiento del padrón durante el tiempo que dure el aprovechamiento.
- d) Toda acción u omisión contraria a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza que no estén calificadas como infracción grave o muy grave.

Artículo 16.- Sanciones

Con independencia del traslado o denuncia de los hechos al organismo Oficial o Judicial competente, por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

1.- Por la comisión de una infracción muy grave:

- a) Multa de 200,01 € a 300 €
- b) Pérdida de los derechos de aprovechamiento de cinco (5) a diez (10) años.

2.- Por la comisión de una infracción grave:

- a) Multa de 150,01 € a 200€
- b) Pérdida de los derechos al aprovechamiento hasta un máximo de (5) años.

3.- Por la comisión de una infracción leve:

- a) Multa de 50€ a 150 €
- b) Amonestación.

Para la graduación de las multas se atenderá a la entidad económica del daño o de la usurpación, a la circunstancia de reincidencia y al grado de culpabilidad del infractor.

Artículo 17.- Prescripción de infracciones y sanciones

1.- Las infracciones muy graves, graves y leves, prescribirán a los tres (3) años, dos (2) años y seis (6) meses respectivamente, a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2.- Las sanciones muy graves, graves y leves, prescribirán a los tres (3) años, dos (2) años y un (1) año respectivamente, a contar desde el día en que la sanción adquiriera firmeza.

Artículo 18.- Medidas cautelares

La falta de pago de la cuota a abonar por el aprovechamiento de las suertes de quiñones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, establecida en atención a los gastos de custodia, conservación y mantenimiento, conllevará de forma automática la suspensión del aprovechamiento, que durará hasta que no se proceda al pago de la cuota adecuada, sin que ello suponga la renuncia del Ayuntamiento al ejercicio de las acciones que correspondan para el cobro de la deuda en vía judicial o ejecutiva.

Artículo 19.- Procedimiento Sancionador

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades se acordará y ejecutará en vía administrativa, conforme al procedimiento sancionador establecido en el Capítulo III de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto 189/1994 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Dicha responsabilidad será independiente de la que pueda ser exigida en vía jurisdiccional civil o penal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contravengan o se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

Habiendo sido aprobada la presente Ordenanza por Unanimidad y dadas las controversias que suscita dicha regulación, cualquier reforma o modificación futura de la misma requerirá del mismo quorum.

De producirse la Concentración Parcelaria del Secano sobre los bienes patrimoniales del Ayuntamiento, se procederá a modificar la presente Ordenanza en los términos necesarios para la regulación y adjudicación de las parcelas resultantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será aprobada por el procedimiento establecido en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de León conforme al art. 37.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley RBRL, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villaquejida a 7 de agosto de 2018.- Alcalde don Félix J. M^a Amez Zapatero